

Bogotá D.C.

Señor (a)

Q & M INGENIERIA S.A.S
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Carrera 45A # 134D-35 Oficina 301
Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-70659
FECHA: 2019-12-23 13:13 PRO 37254 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: 1-2012-05364-5
DESTINO: Q Y M INGENIERIA SAS
TIPO: Remisión de Información
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo **Resolución No 1790 de 5 de septiembre de 2019**
Expediente No. 1-2012-05364-5

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución No 1790 de 5 de septiembre de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto Distrital 121 de 2008.

Cordialmente,



KATHY ACOSTA VALENZUELA
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Andres Felipe Martinez Martinez - Contratista SIVCV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria*
Anexos: 4

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1790 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 2019, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, el Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que contra la sociedad Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE, en su calidad de representante legal (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, adelantó investigación de la queja inicial No. 1-2012-05364-5 del 26 de enero de 2012 (folios 1-2), con Auto de apertura de investigación No.790 del 21 de mayo de 2014 (folios 14-16), en razón de la queja presentada por la señora LORENA BRIYITH ORTIZ BUSTOS en calidad de representante legal y administradora del EDIFICIO MÁRQUEZ DEL PRADO P.H. por las presuntas irregularidades presentadas en las zonas privadas del apartamento 504, inmueble ubicado en la carrera 49 #138-39 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la expedición de la Resolución No.2003 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”* (Folios 27-32).

Que los artículos primero y segundo de la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, establecen:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad enajenadora Q & M INGENIERIA LTDA. identificada con NIT: 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE (o quien haga sus veces), multa por valor de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.449.226.00) M/CTE, por las razones expuestas en de la parte motiva de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1790 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 2 de 8
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir la enajenadora Q & M INGENIRIA LTDA, identificada con NIT: 900.139.899-7, representada legalmente por NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE, (o quien haga sus veces), para que dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos “... se amplió las áreas construidas de los APARTAMENTOS 504... hecho que constituye de igual forma un desmejoramiento de especificaciones y una deficiencia constructiva al INTERIOR DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS CITADOS...” y/o legalizar el estado actual de la modificación realizada al interior del apartamento 504 ante la Curaduría Urbana, especificados en el informe técnico emitido por este Despacho, que condensa las conclusiones de la visita de carácter técnico realizadas por esta Subdirección el día 19 de julio de 2013 de la cual se relató el informe de verificación de hechos No.13-693 del 29 de julio de 2013 (Folios 4-6) así como las consecuencias que se hayan generado por el paso del tiempo y la no intervención de los mismos.”*

Que la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, (Folios 32-37), fue notificada personalmente al señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE, el 9 de enero de 2015 en calidad de Representante Legal de la Sociedad enajenadora Q & M INGENIRIA S.A.S. identificada con Nit: 900.139.899-7 (folio 44) y notificada al quejoso propietario del apartamento 504 por edicto fijado el 13 de enero de 2015 y desfijado el 26 de enero de 2015, (folio 45).

Que la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, no fue objeto de recursos legales, quedando así debidamente ejecutoriada el día 3 de febrero de 2015. (folio 46).

Que mediante radicados No. 2-2015-12690 del 04 de marzo de 2015 y 2-2015-12688 del 4 de abril de 2015, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, realiza el cobro persuasivo a la enajenadora, con el fin de hacer efectiva la multa impuesta en la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014.

Que el apoderado de la sociedad enajenadora Dr. EDGAR MAURICIO LOPEZ LIZARAZO, mediante escrito con radicado No.1-2015-32300 del 22 de mayo de 2015, interpuso acción de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*. (folios 52-283).

La solicitud de Revocatoria Directa fue resuelta mediante Resolución No.99 del 25 de enero de 2016, *“Por la cual se resuelve un recurso de revocatoria directa interpuesta contra la resolución No.2003 de 19 de diciembre de 2014”*, solicitud que fue desestimada. (folios 294-306); decisión que fue notificada mediante aviso al señor EDGAR MAURICIO LOPEZ LIZARAZO, en calidad de apoderado de la enajenadora, que se considera surtida el 24 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1790 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 3 de 8
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

mayo de 2016, según constancia que obra a folio 312; al quejoso le fue comunicada mediante radicado 2-2016-48132 del 5 de julio de 2016, recibida el 13 de julio de 2016, según consta en la guía No.1346255 de la empresa MC mensajería. Así las cosas, la resolución 2003 del 19 de diciembre de 2014 quedo debidamente ejecutoriada el 3 de febrero de 2015. (folio 325).

Que luego de surtido el trámite de cobro persuasivo y coactivo correspondiente, mediante memorando No. 3-2016-66208 del 16 de septiembre de 2016, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda remite el expediente al área de seguimiento, con el fin de continuar con el seguimiento a la orden impuesta en la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*. (folio 326).

Que mediante radicado No. 2-2018-35199 del 30 de julio de 2018 (folio 327), este despacho requiere a la sociedad enajenadora en lo concerniente al cumplimiento de la orden impuesta mediante la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, comunicación recibida el 1 de agosto de 2018, según consta en la guía YG198940612CO, de la empresa 472. (folio 329). Así mismo, se reiteró el requerimiento al enajenador mediante radicado 2-2018-37549 del 14 de agosto de 2018, recibido el 16 de agosto de 2018, según consta en la guía YG200255828CO (Folio 334). De igual manera, se requirió al quejoso mediante radicado No.2-2018-35208 del 30 de julio de 2018 (folio 332), comunicación recibida el 1 de agosto de 2018, según consta en la guía YG198940609CO, de la empresa 472. (Folio 332).

Que al no contar con respuesta alguna por parte de la sociedad enajenadora Q & M INGENIRIA S.A.S, y con el objeto de verificar el cumplimiento a la orden, este despacho mediante memorando interno No.3-2018-06143 del 30 de octubre de 2018, remitió el expediente al área técnica, con el fin de que se practicara visita de verificación de los hechos al Edificio Márquez del Prado, apartamento 504, citándose a las partes para el día 4 de marzo de 2019, que al momento de la mencionada visita se hizo presente la señora JOSEFINA QUINTERO, propietaria del apartamento 504, pero por la sociedad enajenadora no se hizo presente representante alguno; emitiéndose el informe de verificación de hechos No.19-332 del 9 de abril de 2019. (folio 342-343), el cual señala:

HALLAZGOS

1. ***“... se amplió las áreas construidas de los APARTAMENTOS 504... hecho que constituye de igual forma un desmejoramiento de especificaciones y una deficiencia constructiva al INTERIOR DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS CITADOS...”***

(Dos (02) Fotografías)

na

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1790 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 4 de 8

“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

En el momento de la visita se toma un registro fotográfico del apartamento 504 estando presente el propietario (quejoso), el cual manifiesta que el hecho persiste haciendo referencia a las conclusiones de la visita de carácter técnico realizadas por esta Subdirección el día 19 de julio de 2013 de la cual se relató el informe de verificación de hechos No.13-693 del 29 de julio de 2013 (folios 4-6). De igual manera, en el expediente no reposa ningún tipo de subsanación que corresponda a lo solicitado.

Por lo anterior, el hecho objeto de la queja PERSISTE.”

Que en garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 572 de 2015, se corre traslado al enajenador del informe de Verificación de Hechos, mediante radicado No.2-2019-19612, del 17 de abril de 2019, comunicación que fue entregada efectivamente, según consta en la guía número: YG225387949CO (folio 350). Así mismo, se corrió traslado del informe al quejoso propietario del apartamento 504 del Edificio Márquez del Prado, mediante radicado No.2-2019-19611, del 17 de abril de 2019, comunicación que fue entregada efectivamente, según consta en la guía número: YG225387935CO. (folio 348).

Una vez realizado el análisis respectivo de las actuaciones y pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta que se ha garantizado el debido proceso de la sociedad enajenadora, sin que se haya evidenciado ninguna causal que impida continuar con las actuaciones administrativas adelantadas hasta el momento, se procede a efectuar el correspondiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En concordancia con lo expresado, procede este Despacho a realizar el estudio de las actuaciones adelantadas, así como de las pruebas recaudadas por esta Subdirección y las manifestaciones emitidas por las partes, sobre los hechos objeto de la orden de hacer de conformidad con la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*.

Es importante recordarle a la sociedad enajenadora que de conformidad con las funciones asignadas por las Leyes 66 de 1968, 388 de 1997, Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Decreto Distrital 572 de 2015, acuerdo 735 de 2019, armonizado con la ley 1437 de 2011 y de más normas concordantes, este Despacho únicamente tiene la competencia para verificar el cumplimiento de las normas de construcción y de enajenación de vivienda, razón por la cual en la resolución sanción se le indico al enajenador cuáles son los hechos materia de la orden de hacer y que deben ser subsanadas conforme a la ley, garantizando el derecho fundamental que tiene toda persona a vivir en una vivienda digna.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1790 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 5 de 8
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

En este sentido esta subdirección exige y verifica el cumplimiento de la orden de hacer impuesta, y es la sociedad enajenadora quien debe utilizar los medios que considere necesarios para subsanar de manera definitiva las afectaciones encontradas en el inmueble. Por ende, para este despacho, es claro que después de evaluar el expediente, la argumentación esgrimida por el enajenador y el quejoso, así como el informe de verificación de hechos No. 19-332 del 9 de abril de 2019, se logra dilucidar que aún persiste la deficiencia constructiva objeto de orden, ya que el informe de verificación de hechos emitido fue enfático, indicando que el hecho no ha sido subsanado, sin contarse con ningún pronunciamiento a la fecha por parte del enajenador que pruebe lo contrario.

Así las cosas, esta subdirección en este momento procesal exige y verifica el cumplimiento de la orden de hacer impuesta, y es la sociedad enajenadora quien debe utilizar los medios que considere necesarios para subsanar de manera definitiva las afectaciones encontradas en el inmueble. Por ende, para este despacho, según consta en el informe de verificación de hechos No.19-332 del 9 de abril de 2019, es claro en que aún persiste el hecho ***“... se amplió las áreas construidas de los APARTAMENTOS 504... hecho que constituye de igual forma un desmejoramiento de especificaciones y una deficiencia constructiva al INTERIOR DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS CITADOS...”***, el que no ha sido subsanado totalmente en el citado inmueble, pues a la fecha de esta resolución la enajenadora no ha acreditado su cumplimiento por tanto, el hecho persiste, sin que se dé cumplimiento total y efectivo a la orden de hacer estipulada en la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014 *“por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho exclusivamente a referirse en esta instancia, al hecho que no ha sido subsanado, respecto del cumplimiento de la orden de hacer, siendo importante señalar que no corresponde a esta Subdirección evidenciar o probar, el cumplimiento de la orden de hacer, puesto que es obligación de la sociedad enajenadora informar a este despacho de las actuaciones tendientes a solucionar de manera efectiva y definitiva el hecho objeto de la sanción por la deficiencia constructiva, observándose en la respuesta de traslado del informe de verificación, que a la fecha de hoy, no obra prueba alguna que acredite el cumplimiento total de la orden de hacer impuesta, como ya se indicó en precedencia.

Es así como sin contar esta Subdirección con documento alguno que acredite el cumplimiento total de las obligaciones impuestas a la enajenadora Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899.-7, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de hacer, máxime cuando la sociedad enajenadora contaba con el término de tres (3) meses

Ma

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1790 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 6 de 8
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

(calendario) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mencionado para formalizar con arreglo a la normatividad legal los ajustes a los planos ante la curaduría y actualización documental correspondiente a la orden de hacer y se logra evidenciar que a la fecha no ha cumplido y analizadas en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos, así las cosas, al verificar que la sociedad enajenadora no cumplió con la subsanación total de los hechos materia de la orden, lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que no se logra evidenciar que se ha dado cumplimiento total a la orden de hacer impuesta en la Resolución No. 2003 del 19 de diciembre de 2014, *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, evidenciando que el hecho: *“... se amplió las áreas construidas de los APARTAMENTOS 504... hecho que constituye de igual forma un desmejoramiento de especificaciones y una deficiencia constructiva al INTERIOR DE CADA UNO DE LOS APARTAMENTOS CITADOS...”* aún persiste.

Que la sociedad Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS (o quien haga sus veces), se constituye en sujeto pasivo de la sanción por cuantía de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE** que indexada teniendo en cuenta los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde el 26 de octubre de 1979, momento en que se fijaron los valores de las multas por el Decreto Ley 2610 de 1979, hasta la fecha en que se impone la sanción, sin que ello signifique el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que se aplica el mismo valor, pero pasado a términos presentes, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogidos por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat. El valor de la multa corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$2.912.311.00) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer ante el incumplimiento de la orden de hacer a la sociedad enajenadora Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899-7,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1790 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 7 de 8
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”

representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE (o quien haga sus veces), multa por el valor de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE**, que indexados a la fecha corresponden a **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$2.912.311.00) M/CTE.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios” al correo electrónico cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co, documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, por lo cual, de no efectuarse el pago de la multa impuesta dentro del término señalado, éste se hará efectivo por jurisdicción coactiva a través de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan, como es el cobro de intereses moratorios, a partir del sexto día de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad enajenadora Q & M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 900.139.899-7, representada legalmente por el señor NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al propietario del apartamento 504 (o quien haga sus veces) del EDIFICIO MARQUEZ DEL PRADO, ubicado en la Carrera 49 A N.138-39 de la localidad de Suba.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto Distrital 121 de 2008.

mm



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

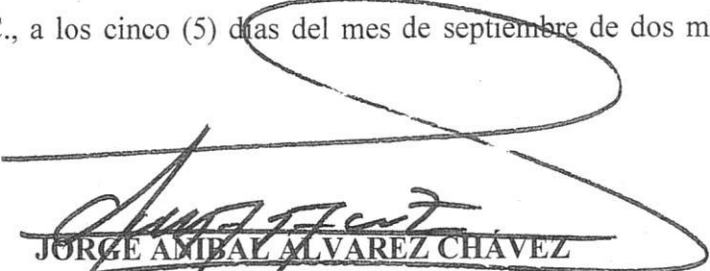
RESOLUCIÓN No. 1790 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Pág. 8 de 8
“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”



ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez realizado el trámite de notificación y se encuentre en firme el acto administrativo, se deberá remitir el expediente al área de cobro persuasivo para que se proceda con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


JORGE AMIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Arnulfo García* – Contratista SICV 
Revisó: *Diana Marcela Quintero* – Profesional Esp. SIVCV 

X